



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 078-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*";





11. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
12. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)*";
13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "*(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)* 4. *Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...)*";
14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "*(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley(...)*";
15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento(...)*";
16. conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "*(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS(...)* Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (*...*) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente(...)"
17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica





del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) " ;

18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que:
" (...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...) " ;
19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) " ;
20. Que el artículo 129 y siguientes del Reglamento supra, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa Electrónica;
21. Que el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que:
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) " ;
22. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 067-ALC-GADMH-2025, de fecha once de abril del año dos mil veinticinco (11/04/2025), resolvió: " (...) Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-005 denominado: "SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA PROMOCIONAR LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DEL CANTÓN HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD.





Unidos por Huamboya



9995.00 (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar al Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, portador del N.U.I: 1400645444, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso (...) "[sic];

23. Que se tiene el Acta Nro. 001-GADMH-2025, de preguntas, respuestas y aclaraciones, fechada al veintiuno de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), suscrita por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, quien precisa sobre las respuestas y aclaraciones dadas a las diversas respuestas y requerimiento de los oferentes interesados en el proceso. Actuación mediante la cual, además, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se ha realizado una aclaración mediante la modificación al pliego, respecto al plazo de entrega del objeto contractual, que por error de tipeo se habría hecho constar que el plazo sería de 7 días, siendo lo correcto 17 días;
24. Que consta del proceso el Acta Nro. 002-GADMH-2025, de apertura de ofertas, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco (23/04/2025), suscrita por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

NRO.	NOMBRE DEL OFERENTE	RUC DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
01	VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL	1400345367001	2025-04-22	10H31
02	MIRANDA SALAS CAROLINA ALEJANDRA	1717288953001	2025-04-22	22H56
03	VIASSEN C.A.	1792852315001	2025-04-23	00H10
04	COYAGO SANCHEZ JULIO GUSTAVO	0103668752001	2025-04-23	10H48

" (...) Como delegado de la máxima autoridad del proceso signado con el código SIE-GADMH-2025-005, denominada "SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA PROMOCIONAR LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DEL CANTÓN HUAMBOYA" determina que: en dicha verificación realizada en las respectivas páginas web, se evidenció que SI se realizará convalidación de errores, de acuerdo al siguiente cuadro:

NRO.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
01	1400345367001	VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL	CONVALIDAR EQUIPO MÍNIMO.
02	1717288953001	MIRANDA SALAS CAROLINA ALEJANDRA	
03	1792852315001	VIASSEN C.A.	
04	0103668752001	COYAGO SANCHEZ JULIO GUSTAVO	CONVALIDAR EQUIPO MÍNIMO.

(...) Al verificar las ofertas, como delegado de la máxima autoridad se considera pertinente dejar constancia en el presente documento no tiene ningún tipo de conflicto de intereses respecto de las ofertas presentadas. (...) "[sic];





Unidos por Huamboya



25. Que obra del expediente el Acta Nro. 003-GADMH-2025, de calificación de ofertas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025), suscrita por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye y recomienda que: "(...) luego del análisis check list de los documentos de las ofertas presentadas, se puede apreciar que el oferente, VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL, cumple con los documentos y requisitos solicitados en los pliegos y determina las siguientes recomendaciones: La sustanciación del presente proceso de calificación se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas. SI se realiza acta de convalidaciones de errores. Se recomienda a la Máxima Autoridad CALIFICAR al oferente VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL, con RUC 1400345367001, por cumplir con todos los requisitos mínimos solicitados en este proceso. Se recomienda invitar al oferente VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL, con RUC 1400345367001, a la NEGOCIACIÓN del proceso para el día 30 de abril del 2025 a las 15h00. Disponer a Compras Públicas se publique los resultados obtenidos de la calificación del presente proceso de contratación, a través del Portal Institucional de Compras Públicas. (...) "[sic];
26. Que se tiene el Acta Nro. 004-GADMH-2025, de negociación, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco (30/04/2025), suscrita por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, conjuntamente con el oferente, en la que se determina que: "(...) Luego de las deliberaciones correspondientes, toma la palabra el Sr. VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL con RUC No. 1400345367001; manifestando que su oferta económica final es el valor de USD. 9.485,25 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, que corresponde la reducción del monto al porcentaje del 5.1% sobre el presupuesto referencial de la contratación.
El delegado de la Máxima Autoridad acepta el valor de USD. 9.485,25 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, precio que se encuentra dentro del presupuesto establecido por la entidad para el presente proceso y conforme lo determina la normativa. (...) El delegado de la Máxima Autoridad designado para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-GADMH-2025-005, cuyo objeto es la "SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA PROMOCIONAR LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DEL CANTÓN HUAMBOYA", concluye que, el valor negociado es de USD. 9.485,25 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA. (...) "[sic];
27. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha primero de mayo del año dos mil veinticinco (01/05/2025), por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: "(...) adjudicar el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código SIE- GADMH-2025-005, cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA PROMOCIONAR LA





RIQUEZA NATURAL, CULTURAL, GASTRONOMICA Y TURISTICA DEL CANTON HUAMBOYA" a favor del oferente VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL con RUC: 1400345367001, por un valor de USD. 9.485,25 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA(...) "[sic];

28. Que se tiene la certificación contenida en el memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-0971-M, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025), suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, de la que se desprende la ejecutoria del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;
29. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-005 denominado: "SERVICIO DE DISEÑO, IMPRESIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA PROMOCIONAR LA RIQUEZA NATURAL, CULTURAL, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA DEL CANTÓN HUAMBOYA", al oferente VALENCIA SAMANIEGO JUAN GABRIEL, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400345367001, por el monto de USD. 9485.25, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de diecisiete (17) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Técnica de Cultura, Deportes y Turismo,



portadora del N.U.I: 1400734859, como Administradora del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Disponer:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente, así como la proforma ajustada al monto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

